

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PTC	CAD	MGA
★		↓

**APRUEBA BASES GENERALES DE
PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y
SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL
"PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO
PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS
DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI,
VII Y VIII".**

2136

R. EX. N° _____/

VALPARAÍSO, 10 AGO. 2015

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.798, de Presupuestos Generales de la Nación para el año 2015; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Ley N° 20.238 que norma sobre la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de septiembre de 2004, y sus modificaciones posteriores; en el Acuerdo N° 7 letra a) de la sesión N° 85 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 27 de Julio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido,

coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado entre otros, a financiar programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas y proyectos que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 83, de fecha 06 de Enero de 2015.

Que, de acuerdo a la misión y las líneas de trabajo del Fondo de Administración Pesquero, está explícitamente declarado el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del sector pesquero artesanal, transfiriendo un importante rol en este proceso a las organizaciones de pescadores artesanales y sus bases, como protagonistas de estos avances y mejoramientos productivos.

Que, la pesca artesanal en nuestro país se caracteriza por abocarse a pesquerías mono específicas, esto es, sustentadas principalmente en una o pocas especies, lo cual ha generado en este sector el uso concentrado de pocos caladeros y principalmente un alto riesgo social. Así en las regiones IV, V, VI, VII y VIII, las unidades de pesca concentran su extracción principalmente en los recursos Merluza Común y otros en menor cantidad, constituyéndose en unas de las pesquerías más relevantes desde el punto de vista de las capturas, los ingresos que genera al sector, y la cantidad de personas involucradas en ella; sin embargo estas pesquerías actualmente presentan un notorio decremento, lo que se ha traducido en que los niveles de desembarques estén absolutamente disminuidos, afectando a los pescadores artesanales que se dedican a ellos.

Que con la finalidad de monitorear el recurso Merluza Común, así como otros recursos pesqueros disponibles, en igual espacio de distribución pesquero-geográfico, que permita recopilar información por parte de las unidades de pesca afectadas por la escasez de este recurso, a fin de que a partir de dicha información se permita fomentar la actividad pesquera artesanal asociada a las unidades de pesca que concentran, principalmente, la extracción del recurso Merluza Común, ésta Subsecretaría en conjunto con el Fondo de Administración Pesquero, han levantado el

“Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común, y otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII y VIII”, el que, fue a su vez aprobado por el Consejo de Administración Pesquera, según consta en Acuerdo N° 7 letra a) de la sesión N° 85, de fecha 27 de Julio de 2015, dejando establecido que será la Unidad Técnica del Fondo de Administración Pesquero, quien determinará el monto necesario para su implementación, el que será ratificado en la próxima sesión ordinaria de éste Consejo.

Que, este programa se enmarca dentro de los cometidos legales del Fondo de Administración Pesquero, por cuanto entre sus lineamientos se encuentra el financiar programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal. En este sentido, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, “Fomento” se define como promover, normalmente mediante incentivos económicos o fiscales, que los particulares realicen por sí mismos actividades consideradas de utilidad general. Asimismo, “Desarrollo” se define como la evolución progresiva de una actividad hacia mejores niveles de vida, y es sinónimo de progreso y crecimiento social, económico y cultural. Ello en tanto el “Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común y otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII y VIII” contempla un conjunto de acciones llevadas a cabo por una institución del Estado facultada por ley para operar en este ámbito, con el propósito de fomentar el desarrollo económico y en forma sustentable de la flota pesquera que concentra, principalmente, la extracción de los recursos Merluza Común, y otros disponibles, en tanto mediante estos datos se posibilita propiciar acciones de diversificación de la flota, ampliando con ello el espectro de posibilidades de extracción de recursos, pudiendo generar beneficios económicos que permitan disminuir el esfuerzo sobre los referidos recursos.

Que, acorde lo dispuesto en el N° 9.5 del artículo 9°, en relación con el N° 8.5 del artículo 8°, ambos de la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la presente resolución se encuentra exenta del trámite de Toma de Razón en tanto el aporte máximo que contempla el programa para cada tripulante es de \$500.000.- (Quinientos mil pesos); aplicándose criterio contenido en el dictamen N° 13.428 de 2011, del órgano contralor.

Que, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos previstos en el precitado Programa, y considerando el Acuerdo de Consejo recientemente expuesto, se requiere desarrollar por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios, del **“Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común y otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII y VIII”**, con el objeto de que los interesados postulen a los beneficios que éste contempla, en base a criterios de objetividad e imparcialidad exigidos por la ley, a efecto de resguardar debidamente la igualdad de los postulantes; requiriendo sean aprobadas mediante el presente acto administrativo.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 70 de 2014, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 83 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 06 de enero de 2015, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2015 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- **APRUEBANSE** las Bases de procedimiento, evaluación y selección de beneficiarios del **"PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN, Y OTROS DISPONIBLES EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII"**, cuyo texto es del siguiente tenor:

BASES DE PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII"

TÍTULO I DEL PROGRAMA

Artículo 1º: El presente programa tiene por objeto monitorear el recurso Merluza Común, así como otros recursos pesqueros disponibles, en igual espacio de distribución pesquero-geográfico, a fin de recopilar información por parte de las unidades de pesca afectadas por la escasez de este recurso, a fin de que a partir de dicha información se permita fomentar la actividad pesquera artesanal asociada a las unidades de pesca que concentran, principalmente, la extracción del recurso Merluza Común, en tanto mediante estos datos se posibilita propiciar acciones de diversificación de la flota, ampliando con ello el espectro de posibilidades de extracción de recursos, pudiendo generar beneficios económicos que permitan disminuir el esfuerzo sobre el recurso antes mencionado.

En este contexto, cabe señalar que la distribución espacial del recurso Merluza Común, está definida de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro N°1; Distribución de Pesquería por Región

PESQUERÍA	REGIÓN
Merluza Común	Coquimbo
	Valparaíso
	O´Higgins
	Maule
	Biobío

Artículo 2º: El **"PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII"**, en adelante "el Programa", se implementará conforme a los recursos dispuestos en el Acuerdo N° 07 letra a) de la Sesión N° 85 del Consejo de Administración Pesquera, que en lo pertinente señala que será la Unidad Técnica del Fondo de Administración Pesquero quien definirá el monto total a destinar para su implementación, a partir de la disponibilidad presupuestaria con que cuente el FAP, el cual, de acuerdo a lo informado por ésta última, asciende a la suma de hasta \$1.200.000.000.- (Mil doscientos millones de pesos), los que serán ejecutados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero.

Artículo 3º: El Programa contempla una ejecución en dos etapas, las que consideran tanto la recopilación de la información necesaria para el Programa, como la entrega de una contribución pecuniaria no reembolsable por concepto de costos asociados al proceso de recopilación de datos que realice la flota pesquera artesanal participante.

Artículo 4º: Las normas contenidas en las presentes bases regularán el procedimiento de obtención de información relevante para los fines del Programa, de participación de la flota pesquera artesanal, y de asignación del respectivo aporte que será entregado a cada uno de los tripulantes y armadores que participen en el presente programa. Se entenderá por participantes del programa, a aquellas personas que efectivamente hayan zarpado entre el 30 de julio y el 21 de agosto de 2015, dentro de la primera etapa y la segunda quincena del mes de octubre de 2015 para la segunda etapa, esta última, si y sólo si no hayan participado de la primera etapa, de acuerdo a lo expresado en el artículo N° 8 de las presentes bases.

Artículo 5º: Las bases del Programa se encontrarán disponibles en las respectivas oficinas de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las regiones de Coquimbo, el Maule, Biobío. Asimismo, las bases también se encontrarán disponibles en la página web institucional de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (www.subpesca.cl) y del Fondo de Administración Pesquero, www.fap.cl, durante el período de vigencia del programa.

La publicación del llamado a postulación al **"PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII"**, se practicará en la página web del Fondo de Administración Pesquero (www.fap.cl), una vez anunciado el período de postulación conforme a lo expresado en el artículo 8º de las presentes bases.

TITULO II DEL PROCESO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 6º: El proceso de recopilación de información necesaria para los fines del programa, se efectuará a través de la participación de la flota pesquera artesanal que se concentra en la

extracción del recurso Merluza Común, conforme a la distribución geográfico-pesquero señalada en el recuadro N° 1 del artículo 1° de las presentes bases.

Artículo 7°: El muestreo biológico deberá contener un esfuerzo pesquero hacia la pesquería de la Merluza Común, o a otros recursos pesqueros disponibles, los que deberán estar debidamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) de las embarcaciones participantes del Programa, las que deberán tener toda la documentación vigente otorgada por las autoridades respectivas.

De esta forma, para la recopilación efectiva de estos datos existirá una **"Ficha de Muestreo"** elaborada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero para tal efecto.

Las Unidades de Pesca participantes del Programa deberán aplicar la "Ficha de Muestreo", la que deberá ser entregada en las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura o en oficinas del SERNAPESCA de las regiones participantes del Programa, en donde se realizó el muestreo, por el respectivo armador. Una vez realizado el monitoreo, la ficha deberá ser entregada en las oficinas antes indicadas. Con posterioridad a esto, una consultora externa especialmente contratada para apoyar la implementación del Programa, estará a cargo de la preparación de la documentación, para lo cual deberá retirarlas de las oficinas antes mencionadas.

Dicha ficha deberá contener información relativa a la identificación de la Unidad de Pesca, esto es, armador, su embarcación y su tripulación, al muestreo biológico pesquero, datos asociados a la región y zona de pesca, características del arte utilizado y estadística de capturas; debiendo ser completada con letra clara y legible, por el respectivo armador, además deberá presentar fotocopia de los siguientes documentos: cédula de identidad del armador y la tripulación, zarpe y declaración de desembarque artesanal (DA), de acuerdo a lo indicado en el artículo N° 13.

Artículo 8°: El Programa se desarrollará en dos etapas, por lo que el llamado a postulación será comunicado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero en los plazos que a continuación se indica:

- Primera Etapa: La postulación será a partir del día hábil posterior a la publicación en el sitio web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y FAP del acto administrativo que aprueba las presentes bases y tendrá vigencia hasta el 21 de agosto de 2015.
- Segunda Etapa: El llamado a postulación al Programa se comunicará dentro de la segunda quincena del mes de octubre de 2015, sólo para aquellos que cumplan con la etapa de admisibilidad planteada en el artículo 12 de las presentes Bases. En el caso de postulaciones efectuadas durante la primera etapa, no será necesario postular y por

ende entregar nueva documentación ya que quedarán inmediatamente **preseleccionados** para la segunda etapa.

En caso de existir condiciones climáticas adversas en una o más regiones, que impidan realizar los zarpes requeridos para la participación dentro de los plazos que al efecto se establezcan para cada etapa de implementación del Programa, estos serán prorrogados por el número de días que se estime necesario a efectos de permitir la recolección de información necesaria, lo que será informado en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Fondo de Administración Pesquero, además de difundirlo por todos los medios que se estime pertinentes.

Artículo 9°: Para el monitoreo, las unidades de pesca participantes del Programa deberán realizar zarpe efectivo y su respectivo desembarque, debiendo entregar los antecedentes requeridos junto a la "Ficha de Muestreo" en las **Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura o en las oficinas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) respectivas**, dentro de los plazos que serán comunicados para cada etapa en la forma establecida en el artículo 8° de las presentes bases.

Para efectos del Programa, **se considerará un solo zarpe por embarcación y tripulación para la recolección de información, para cada etapa de vigencia del Programa**, a efecto de postular y determinar la entrega del respectivo aporte y/o beneficio. Sin embargo, aquellas embarcaciones que postulen en la primera etapa no deberán efectuar zarpe ni presentar ningún otro documento para la segunda etapa.

En caso que el zarpe y respectivo desembarque se haya efectuado en día sábado, domingo o festivo, la postulación podrá entregarse en la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura respectiva, o en las oficinas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) respectivas, el día hábil siguiente.

Los participantes del Programa deberán respetar las vedas establecidas para los recursos pesqueros definidos por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

TITULO III DEL PROCESO DE POSTULACION

Artículo 10°: Podrán participar en cada una de las etapas contempladas en el "**PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII**", los interesados que entreguen la totalidad de los antecedentes requeridos, dentro de los plazos que al efecto se establezcan conforme a lo dispuesto en el artículo 8°.

Efectuada la primera postulación, **no será necesario presentar nuevos documentos para determinar la entrega del respectivo aporte y/o beneficio en la segunda etapa.**

Artículo 11°: Los interesados en participar del programa deberán presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera de plazo, será causal para rechazar la postulación, sin derecho a reclamo alguno; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran resultar pertinentes a juicio de ésta Subsecretaría.

Artículo 12°: Podrán participar en el Programa los interesados que cumplan los siguientes requisitos:

A. Requisitos Administrativos y Admisibilidad:

1. Tener el armador, su embarcación y su tripulación inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) correspondiente a la región en que realiza su postulación. La tripulación deberá estar inscrita en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, al día 31 de Diciembre del año 2014.
2. Tener la embarcación y la tripulación participante del Programa matrícula vigente ante la Autoridad Marítima, en la región que realiza su postulación.
3. Contar la embarcación participante del Programa con certificado de navegabilidad vigente, en la región que realiza su postulación.
4. Tener la embarcación participante del Programa inscripción vigente en el recurso Merluza Común en el RPA del SERNAPESCA, al 31 de Diciembre de 2014, en la región que realiza su postulación. Asimismo, en caso de monitoreo de otros recursos pesqueros disponibles, las embarcaciones deberán tener inscritos en el RPA los recursos extraídos para su muestreo.
5. En aquellos casos en que la embarcación o algunos de los participantes del presente programa hayan sido objeto de un procedimiento de sustitución, reemplazo o sucesión, con posterioridad al proceso de admisibilidad, se deberá acreditar esta circunstancia acompañando la respectiva **resolución emitida por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura**, que acoge la sustitución, reemplazo o sucesión. La documentación asociada a los casos anteriores, se deberá entregar en el momento de postular junto con carta explicativa de la situación que origina la sustitución, reemplazo o sucesión.

6. Contar la tripulación y armador que postule al programa con seguro de vida obligatorio para pescadores artesanales, vigente con a lo menos un día de antelación a la total tramitación de la resolución que aprueba las presentes bases.
7. Tener la embarcación participante del Programa el recurso merluza común como principal recurso de extracción durante el año 2014, lo que se traduce en tener al menos el 51% de la captura total desembarcada, según los registros informados en el formulario DA correspondiente a ese año, al SERNAPESCA en la respectiva región.
8. Tener las embarcaciones que resulten de la aplicación del criterio anterior, representatividad en las capturas de merluza común a nivel regional durante el año 2014. Para estos efectos, se entenderá que existe representatividad regional, cuando la embarcación participante del Programa haya registrado un 33% o más de capturas de merluza común en relación con el promedio regional de capturas durante el año 2014, calculado en base al porcentaje de los desembarques en la respectiva región en dicho recurso para el mismo año. Se dispondrá de un listado de embarcaciones que cumplan con estos dos criterios, el que estará disponible en las Direcciones Zonales respectivas.
9. No percibir el postulante (tripulante y/o armador) ingresos estatales o privados referidos a montepío, pensiones de cualquier tipo, cotizaciones previsionales de trabajos vigentes, entre otros ingresos públicos o privados, dentro de los últimos 6 (seis) meses del año 2015. Para el caso de postulantes pertenecientes a la región del Biobío, no podrán ser sujetos del beneficio los seleccionados del programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE), en la región del Biobío. Estos antecedentes serán evaluados a la fecha de cierre de cada etapa, a través de las instituciones públicas que corresponda, lo que tendrá como objetivo determinar la pertinencia de la entrega del beneficio.

B. Requisitos Operacionales:

1. La Unidad de Pesca deberá efectuar un zarpe, con la respectiva autorización emanada de la Autoridad Marítima.
2. Efectuar la Declaración de Desembarque Artesanal (DA) ante el SERNAPESCA.
3. Llenar ficha de muestreo.

En todo caso, la tripulación participante del Programa no podrá ser en número mayor que la dotación máxima permitida por la Autoridad Marítima para la respectiva embarcación.

La verificación de los requisitos administrativos y de admisibilidad dispuestos en el artículo 12 letra A, numerales 1 al 9 precedentes será efectuada por la Subsecretaría de Pesca y

Acuicultura, a través del Fondo de Administración Pesquero. Por otra parte, la verificación de los requisitos operacionales contenidos en la letra B, numerales 1, 2 y 3 precedentes, será efectuada por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la región respectiva, oficiando a las instituciones responsables en cada caso, Autoridad Marítima o Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en sus niveles Nacional o territorial, según corresponda.

En caso de ser necesario, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá verificar la autenticidad de la información entregada para postular, pudiendo incluso solicitar cualquier documentación complementaria que estime necesaria para evaluar el cumplimiento de los requisitos que exige el Programa.

Artículo 13°: La participación para entrega del aporte en cada etapa del Programa se realizará mediante la presentación de la **"Ficha de Muestreo"**, por parte del respectivo armador, y dentro del plazo de vigencia de la etapa del Programa en la que desee postular, debiendo presentarse además los siguientes documentos:

1. Fotocopia simple por ambos lados de la Cédula de Identidad de cada uno de los tripulantes y armador.
2. Fotocopia del Registro de zarpe ante la Autoridad Marítima, respecto de la recopilación de información que se entrega en la ficha de muestreo; debidamente firmado y timbrado por la Autoridad Marítima.
3. Formulario de Desembarque Artesanal del SERNAPESCA, en copia simple.

La tripulación participante en cada etapa del Programa, deberá ser debidamente individualizada en la ficha de muestreo que presenta el armador, debiendo cada uno de ellos, incluido el armador, cumplir la totalidad de los requisitos dispuestos en el Programa para acceder al beneficio.

Artículo 14°: No podrán acceder a la calidad de beneficiarios los interesados que incurran en alguna de las siguientes causales:

- Incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en las presentes bases (artículo 12 y 13).
- No presentar cualquiera de los antecedentes requeridos para participar en el programa.
- Presentar antecedentes que no se ajusten a lo solicitado o que no sean fidedignos, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen pertinentes.
- Haber presentado documentación falsificada en postulación realizada a este o en anteriores programas del Fondo de Administración Pesquero (FAP), habiendo sido condenado por este delito ante los Tribunales de Justicia del país.
- Presentar Ficha de Muestreo incompleta o llenada de manera ilegible.

TITULO IV DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL PROGRAMA

Artículo 15°: Para efectos del presente Programa deberá entenderse por "beneficio" o "aporte" aquella contribución pecuniaria no reembolsable, que se entregará a los tripulantes participantes, incluido el armador si éste último participó del monitoreo junto a su tripulación, por el proceso de recolección de información necesaria para el **"PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII"**.

Artículo 16°: El aporte entregado en virtud del **"PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII"**, será de carácter personal e intransferible.

Artículo 17°: El monto correspondiente al aporte para cada una de las etapas de implementación del programa, se asignará como se describe a continuación:

1. **Primera etapa:** Se pagará a cada uno de los tripulantes beneficiarios la suma de **\$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos)**.
2. **Segunda etapa:** Se pagará a cada uno de los tripulantes beneficiarios la suma de **\$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos)**.

El aporte se pagará a través del Banco Estado, para lo cual cada beneficiario deberá presentarse en cualquiera de sus oficinas con su Cédula de Identidad a efectos de realizar su cobro, una vez que se publique la nómina de beneficiarios en las páginas web de la Subsecretaría y Fondo de Administración Pesquero.

TITULO V DE LA DURACIÓN Y/O VIGENCIA DEL PROGRAMA

Artículo 18°: El presente Programa tendrá una duración de 10 meses, período en el cual deberán desarrollarse la totalidad de las actividades que en él se contemplan.

TITULO VI SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19°: La verificación del cumplimiento de requisitos, evaluación y selección de beneficiarios será realizada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura respectivas y el Fondo de Administración Pesquero, para cada una de las etapas del Programa, debiendo comunicarse los beneficiarios mediante memorándum emanado de la Dirección Zonal de Pesca respectiva, dirigido al Fondo de Administración Pesquero, a fin de que sean establecidos por medio del correspondiente acto administrativo emanado de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el que será publicado en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (www.subpesca.cl) y del Fondo de Administración Pesquero (www.fap.cl).

Artículo 20°: Para la determinación de los beneficiarios se conformará una nómina por embarcación, a partir de los documentos entregados, de acuerdo a lo solicitado en el artículo 13 para cada una de las etapas del programa, la que será validada mediante el cruce de información que realizará la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura y Fondo de Administración Pesquero con las instituciones públicas atinentes para estos efectos. En caso que, los recursos financieros disponibles, no fueran suficientes para cubrir el 100% de los seleccionados, se ordenarán estos por orden de antigüedad en relación a la inscripción del recurso merluza común ante el SERNAPESCA, teniendo preferencia aquellos cuya inscripción sea más antigua, para lo cual, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá realizar el cruce de ésta información con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. En caso de producirse empate entre dos o más postulantes, se definirá por sorteo.

Artículo 21°: Se entenderá por "beneficiario" al **tripulante o armador** que forme parte de la dotación participante del programa, perteneciente a alguna de las embarcaciones seleccionadas conforme al procedimiento descrito en el artículo anterior, que cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 12° de las presentes bases, sea seleccionado para acceder al beneficio de la respectiva etapa de implementación del programa a la que se postuló con su respectiva embarcación, hasta la distribución de los recursos dispuestos por el Consejo de Administración Pesquera, conforme a lo expresado en el Acuerdo N° 07 - A de la Sesión N° 85, y sin perjuicio de que se pudieren aprobar nuevos recursos al efecto, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22°: Los postulantes que no resulten beneficiarios, podrán valerse de los recursos que contempla el capítulo IV de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado. Con todo, durante el período de reconsideración no se aceptará la presentación de ningún documento que haya debido acompañarse durante el período de postulación.

Artículo 23º: La postulación a éste Programa es de carácter gratuita, no pudiendo ninguna persona sea ésta pública o privada, requerir a los postulantes dineros o cobros de cualquier tipo para efectos de acceder a los beneficios que éste contempla.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que el monto total asignado al **"PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII"**, asciende a la suma de hasta \$1.200.000.- (Mil doscientos millones de pesos), que se imputan al monto global aprobado en Acuerdo N° 7 de la sesión N° 85 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 27 de Julio de 2015.

4. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente resolución no implica egresos con cargo al presupuesto vigente.

5. **REMÍTASE COPIA** de la presente Resolución a las Direcciones Zonales de Pesca de las Regiones de Coquimbo, Maule y Biobío, y al Fondo de Administración Pesquera para su archivo.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura